

---

**22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.**

---

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la L.7/85 de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 al 20 de la Ley 2/2004 Reguladora de Haciendas Locales, esta ordenanza fiscal establece la regulación de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir, que se regulará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

La prestación obligatoria de los servicios o por utilización de las instalaciones que se indican:

Utilización de los servicios de matadero, que se detallan en las tarifas.

Utilización de las instalaciones y bienes destinados al servicio de matadero, lonjas y mercados.

Transporte de carnes desde el matadero al mercado y a los establecimientos de los particulares.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, que se indica:

Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes o instalaciones.

Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

Por cada kg. Canal de res vacuna.	0,14 €.	1,37 € (res con menos de 218 kg.)	2,44 € (res con más de 218 kg.)	
Por cada res lanar o cabrío	0,56 €	0,14 € (res con menos de 12 kg.).	0,24 € (res de 12-18 Kg.)	0,30 € (res con más de 18 kg.)
Por cada res de cerdo.	1,70 €	0,30 € (res con menos de 25 kg.)	0,73 € (res con más de 25 kg.)	
Autorización de matanza domiciliaria, 1,58 € por cada animal.				
Puestos de verduras fijos al mes: 11,15 €				
Puestos especiales cerrados al mes: 11,15 €				
Puestos normales cerrados al mes: 11,15 €				
Puestos de calle ambulantes metro lineal ocupado, 0,56 €				
Entradas de pescados y carnes en cámara frigorífica: 1,14 €				

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna.

**Artículo 7.- Gestión.**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

**Artículo 8.-**

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir cualquier ocultación o fraude de los derechos municipales.

**Artículo 9.-**

Se aplicarán los plazos de pago que se establecen en el artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Art. 11 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Fecha de aprobación:**30-12-2004

**Fecha de publicación en el B.O.P.:**31-12-2004

**Fecha de aprobación de la modificación:**2-11-2005

**Fecha de publicación en el B.O.P.:**27-12-2005